



Expediente n.º: 5460/2024

Procedimiento: Presupuesto Municipal 2024

Asunto: Informe sobre aprobación de enmiendas Presupuesto municipal 2024

Naturaleza del Informe: Definitivo

Documento firmado por: Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- El presupuesto municipal del ejercicio 2024 fue objeto de estudio y dictamen con resultado favorable por la Comisión Informativa del Pleno el pasado 14/10/2024.

Durante dicha sesión, los ediles participantes no ofrecieron alegaciones al proyecto inicialmente elaborado por el Sr. Alcalde-Presidente.

II.- Con fecha de 17/10/2024 se realiza propuesta de enmienda del proyecto de Presupuesto dictaminado inicialmente a efectos de modificar dos partidas, una en ingresos y otra en gastos.

III.- El Sr. Alcalde-Presidente ha solicitado a esta Secretaría un informe sobre la viabilidad de someter a aprobación plenaria el presupuesto dictaminado para su modificación en los términos objeto de enmienda realizada por el Sr. Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento.

Tras dicha propuesta de enmienda y ante la próxima sesión plenaria a celebrar en fecha de emisión del presente, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE .

- Art. 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL
- Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

SEGUNDO. REGULACIÓN DE LAS ENMIENDAS EN EL RÉGIMEN LOCAL

La regulación de las enmiendas en el régimen local es escasa y poco desarrollada. En términos generales, el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece que:

“Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por





cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.”

En lo que respecta al presupuesto, el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que el presupuesto general será formado por el presidente de la entidad, acompañado de la documentación necesaria, y remitido al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución.

La principal diferencia con las alegaciones, reguladas en el artículo 169 TRLRHL, es que estas últimas pueden presentarse una vez aprobado inicialmente el presupuesto, mientras que las enmiendas se plantean previamente.

En esta misma línea, el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, también contempla la posibilidad de enmienda antes de la aprobación del presupuesto.

TERCERO.- TRAMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS ENMIENDAS

La regulación específica para las enmiendas en el ámbito presupuestario es limitada, y su desarrollo depende en gran medida de los reglamentos orgánicos de cada entidad. En caso de no existir un reglamento orgánico, como ocurre en muchos ayuntamientos, se aplica lo dispuesto en el artículo 97.5 del ROF.

En cuanto a la jurisprudencia, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2009 aclara que las enmiendas, al ser presentadas antes de la deliberación, no requieren un informe previo. Esto significa que el procedimiento de enmienda no implica la paralización del proceso:

“La posibilidad de presentar enmiendas, al amparo del artículo 97.5 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por su propia naturaleza, impide que sobre las mismas -que son presentadas antes de la deliberación del asunto- conste informe alguno. En este sentido, la paralización o retroacción del procedimiento, que es lo que subyace en el alegato de estos motivos, para que se realice o completen los informes previos no se corresponde con el procedimiento que diseña el expresado artículo 49 de la Ley de Bases, que desarrolla en el ámbito local el artículo 109 a) de la CE. Además, repárese que se ha realizado el trámite de información pública y de alegaciones lo que no permite concluir que el vicio de anulabilidad invocado haya incurrido en la indefensión de los interesados que proscribire el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 .”

Así pues, la enmienda puede dar lugar a una rectificación sobre el fondo o forma del dictamen.

CUARTO.- COMISIONES INFORMATIVAS Y ENMIENDAS

Sin embargo, en relación a las comisiones, el art. 123 ROF establece que las comisiones informativas integradas por miembros de la corporación no son órganos con atribuciones resolutorias, sino que sus funciones son el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno y de la comisión de gobierno.





Además, el art. 126 ROF dispone que los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo, pero no vinculante, por lo que podemos determinar que los asuntos que se vayan a tratar en una sesión plenaria deberán ser previamente dictaminados por la comisión informativa, pero, como las decisiones de estas comisiones no son vinculantes, las mismas podrán ser objeto de modificación.

Pero como decíamos, y a diferencia de otros procedimientos, la regulación de la tramitación del presupuesto general, tiene aspectos singulares, de tal forma que la formación o elaboración del presupuesto local y la aprobación del mismo, le corresponde a órganos distintos.

De esta manera, la formación del presupuesto corresponde al presidente de la corporación, conforme el art. 168 TRLRHL, mientras que su aprobación le corresponde al pleno de la corporación local al amparo del art. 169.2 TRLRHL.

Además, la normativa obliga a que el proyecto de presupuestos sea fiscalizado por la intervención y dictaminado por la comisión que a tal efecto se haya constituido en esa corporación.

El pleno tiene facultad para aprobar, enmendar o devolver el proyecto de presupuesto. Enmiendas que tienen que pueden haberse presentado en la comisión informativa, a fin de que puedan llegar al pleno debidamente informadas por la intervención y acompañadas del preceptivo dictamen.

CONCLUSIONES

1ª. La presentación de las enmiendas sobre un expediente (el presupuesto), en el trámite del dictamen del mismo en la comisión informativa, no está expresamente regulado en la normativa, pudiendo en nuestra opinión presentar las mismas, pero teniendo en cuenta que el dictamen de la comisión no es vinculante.

2ª. La presentación de enmiendas en el pleno al presupuesto, si son aprobadas por la mayoría necesaria, vinculan al texto final del presupuesto, siendo necesario, no obstante, volver a informar el mismo y dictaminarlo, en su caso, antes de la aprobación inicial.

3ª. Siendo el alcalde quien elabora el presupuesto y quien convoca y elabora el orden del día del pleno, puede presentar, aprobadas las enmiendas, un texto diferente al enmendado, el texto enmendado, o no presentar el presupuesto, si bien es más que probable que si eleva a aprobación el texto sin enmendar, se vuelva a la situación inicial de presentación de enmiendas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de
Tocina

Cód. Validación: 5ALETKJ57WQ5JGGWAHWRYESAC
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

